

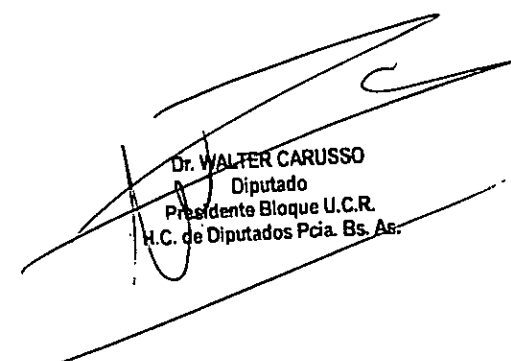


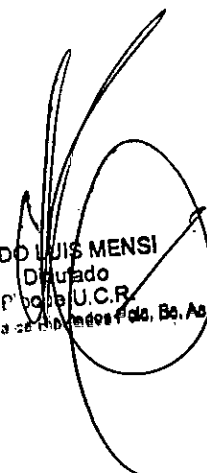
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Solicitud de informes

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires solicita al Poder Ejecutivo informe los siguientes puntos.

- 1- Causas que motivan la demora en la designación del Juez de Paz del Partido de Laprida, Provincia de Buenos Aires.
- 2- Fecha del llamado a concurso convocado por el Consejo de la Magistratura.
- 3- Cantidad de postulantes, apellido, nombre y matrícula de los profesionales que se presentaron en calidad de aspirantes.
- 4- Resultado de los exámenes y entrevistas.
- 5- Consigne si el Consejo de la Magistratura, en virtud y cumplimiento de la legislación vigente le elevó una terna o propuesta para proceder al nombramiento que nos ocupa.
- 6- Cualquier otro dato aclaratorio y /o complementario que juzgue de interés.


Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.


ALDO LUIS MENSÍ
Diputado
Bloque U.C.R.
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

En relación a la Justicia de Paz el Art. 172 de la actual Constitución de la Provincia contiene una norma que prevé el carácter letrado de la misma y faculta a la Legislatura para crear, donde no existan juzgados de esa índole, otros órganos judiciales, también letrados, para entender en cuestiones de menor cuantía vecinales y faltas provinciales, por medio de un procedimiento predominantemente oral que garantice la inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal, teniendo como preferencia la conciliación.

La Ley 11.411 establece que funcionará un Juzgado de Paz en cada partido de la provincia en el cual no funcione ningún Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, teniendo asiento en la ciudad cabecera de partido.

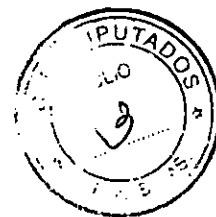
Malestar y preocupación resumen el sentimiento de los habitantes del Distrito de Laprida (Provincia de Buenos Aires) al no contar con un Juez de Paz con asiento en ese Distrito. Asimismo concejales y representantes del Colegio de Abogados de Azul y de la Asociación de Abogados de Laprida han expresado la razonable aspiración de que se de al tema una rápida definición.

Por otra parte, ha trascendido que una profesional de ése medio se presentó oportunamente a Concurso, rindiendo satisfactoriamente el examen previsto.

Independientemente de que fueron menos de tres los abogados que se presentaron a Concurso, muchos son los antecedentes que avalan la tesis de que basta con que haya un postulante que reúna los requisitos indicados por la Ley del Consejo de la Magistratura, para que éste integre la llamada "terna" o "propuesta" a elevar al Poder Ejecutivo (en los términos del art. 28 Ley 11.868, modif. por Ley 13.553).

Más de un caso análogo fue oportunamente resuelto. Todos los antecedentes del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, en que el número de aspirantes a jueces no alcanzaron a tres fueron votados, elevados al Poder Ejecutivo y designados por el Gobernador Sr. Daniel Scioli.

En dicha circunstancia el Consejo no le llamó "terna" votada, sino "propuesta" votada. Existen gran cantidad de ejemplos que indican que la mayoría son casos



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

unipersonales. Hay también con dos y con tres postulantes. En el caso de los Juzgados de Paz, la mayoría son propuestas unipersonales. Sólo por citar algunos de los casos más recientes (específicamente de Juzgados de Paz), cabe mencionar los siguientes:

1. **Propuesta votada el 20-9-10**, Juzgado de Paz de Carlos Casares (Dpto. Judicial Trenque Lauquen): Dra. Soledad Contreras, legajo 6216 (única propuesta). Designada Juez por Gob. Scioli. Asumió como Juez el 16-2-11.
2. **Propuesta votada el 20-9-10**, Juzgado de Paz de Coronel Suárez (Dpto. Judicial Bahía Blanca): Dr. Fernando Luis Goñi Pisano, legajo 6190 (único propuesto). Designado Juez por Gob. Scioli. (Decreto de designación 2632 de Diciembre de 2010).
3. **Propuesta votada el 7-6-10**, Juzgado de Paz de General Las Heras (Dpto. Judicial Mercedes): Dra. Paola Specogna, legajo 6088 (única propuesta). Designada Juez por Gob. Scioli. (Decreto de designación del 26-7-10).
4. **Propuesta votada el 12-4-10**, Juzgado de Paz de Adolfo González Chávez (Dpto. Judicial Bahía Blanca): Dra. María Silvina Giancaterino, legajo 6023 (única propuesta). Designada Juez por Gob. Scioli.
5. **Propuesta votada el 2-6-08**, Juzgado de Paz de Balcarce (Dpto. Judicial Mar del Plata): Dres. Ricardo A. Crotto, legajo 4094 y Adalberto Amaury Rodríguez, legajo 5213 (sólo dos propuestos). Designado Juez Dr. Crotto, por Gob. Sioli. **Propuesta votada el 5-11-07**, Juzgado de Paz de General Belgrano (Dpto. Judicial de Dolores): Dra. Angélica E. Ceballos, legajo 5076 (única propuesta). Designada juez por Gob. Scioli.
6. **Propuesta votada el 17-9-07**, Juzgado de Paz de Luján (Dpto. Judicial. Mercedes): Dres. Alfredo José Reyes, legajo 3235 y Nilda Beatriz Tejedor, legajo 4896 (sólo dos propuestos). Desconozco si hubo designación.
7. **Propuesta votada el 17-9-07**, Juzgado de Paz de Navarro (Dpto. Judicial. Mercedes): Dra. María Inés Llanos, legajo 4883 (única propuesta). Designada por Gob. Scioli como Juez.
8. **Propuesta votada el 17-9-07**, Juzgado de Paz de San Cayetano (Dpto. Judicial. Necochea): Dr. Sergio Jesús Aguillón, legajo 4901 (único propuesto). Designado por Gob. Scioli como Juez.

Los datos expuestos pueden corroborarse accediendo a los sitios oficiales del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Oficial, Suprema Corte:

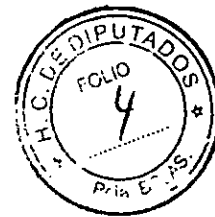
www.cmagistratura.gba.gov.ar/ternas.

www.scba.gov.ar/guia/personal) y medios digitales.

Sr. Presidente: A riesgo de ser reiterativo diré que la Ley del Consejo de la Magistratura N° 11.868 modificada por Ley 13.553, establece un procedimiento administrativo preciso para la designación de jueces en el ámbito bonaerense y que



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



cumplidos esos pasos se conforma la "terna". Creo esencial complementar los argumentos analizando lo ocurrido cuando ella no puede constituirse.

Si los profesionales que se presentaron son menos de tres, o se postularon más pero menos de tres rindieron correctamente el exámen, la llamada "terna" se ha integrado con los que atravesaron satisfactoriamente todas las instancias del procedimiento administrativo (requisitos de admisibilidad, exámen de oposición escrito, prueba psiquiátrica-psicológica y entrevista personal con los miembros del Consejo) y se ha elaborado la propuesta con quienes reunieron los requisitos establecidos por la ley específica (11.868). Ello es así, porque no pueden establecerse o exigirse requisitos no fijados en la legislación vigente (ley 11.868 y Constitución Provincial).

Se trata de un procedimiento administrativo que se enmarca dentro de la actividad "reglada" del estado, ejecutada a través de sus distintos órganos. (En oposición a las "facultades discrecionales" del estado que es la categoría contrapuesta). A título de ejemplo, es discrecional calificar con un 9 o un 4 la entrevista, o dar un puntaje mayor o menor al exámen escrito. Pero no es una facultad discrecional del Consejo, agregar a los postulantes, requisitos no previstos por la ley que estatuye el procedimiento de selección de los jueces. Y menos, anexar requisitos no previstos antes del exámen!!! No pueden cambiarse a posteriori las reglas de juego!!! De lo contrario se violaría el principio de legalidad, basamento de nuestro derecho administrativo y principio tutelado en los tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Sostener lo contrario, nos llevaría al absurdo de obligar a tres abogados residentes en Laprida (pues para ser juez de Paz se exige residencia previa de 2 años en la localidad) a concursar para Juez de Paz. A ello se le sumaría el desatino, disparate o irracionalidad de obligar a los catedráticos -miembros del Consejo que corrigen el exámen-, a aprobar al menos tres postulantes para que puedan componer o "rellenar" una terna. Evidentemente, ello carecería de toda lógica.

La Justicia de Paz está hoy en manos de un juez subrogante que atiende una vez por semana, lo que resulta insuficiente, dado la amplia competencia de esos juzgados y la cantidad de trámites en los que entienden y a diario se realizan.

Debo asimismo manifestar que en la comunidad se ha instalado la sospecha de que el nombramiento se retrasa por "motivos políticos" en el entendimiento que la persona que se presentó a concurso no está alineada con el gobierno.

Sr. Presidente. Creo conocer las competencias de los diferentes poderes del Estado. No está en mi ánimo inmiscuirme en las facultades o emplazar al Poder Ejecutivo. Confío que tanto las autoridades responsables del proceso de selección como



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



de designación hagan honor a sus respectivas responsabilidades siendo -desde estas precisas instancias- garantía de imparcialidad.

Debe reconocerse que existe una relación instrumental entre los sistemas de selección y designación de magistrados y la imparcialidad judicial. Dejar de lado los intereses personales (ideológicos, políticos, sectoriales, etc.), extremar el análisis y hacer de cada acto y caso una decisión justa, sabia y prudente ofreciendo a la sociedad las personas más idóneas para cumplir con las funciones que por ley les están reservadas redundará en beneficio del sistema judicial y su transparencia.

La ausencia de comunicación oficial, el paso del tiempo y fundamentalmente los ciudadanos de Laprida -esperanzados en encontrar una pronta solución- ameritan la presentación del presente proyecto, por lo que solicito a mis pares me acompañen en su aprobación.

ALDO LUIS MENSI
Diputado
Equipo U.C.R.
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.